

Minutario: CI-IPN-16/007

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100115515.

RESULTANDO

PRIMERO.- El cuatro de diciembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100115515**, consistente en:

“Requiero conocer las actividades detalladas que realiza la C. Angélica Padilla Alcántara adscrita a la Dirección de Educación Media Superior, que de acuerdo a la respuesta de la solicitud 1117100103015 donde se da a conocer que la C. Angélica Padilla Alcántara anteriormente mencionada, tiene horas extraordinarias y tiempo de honorarios asignados, así mismo solicito los reportes de asistencia del año 2013 al 2015 así como el nombre y cargo de la persona que autorizó la asignación del tiempo extra y honorarios, y el acuse ante el SAT de que realizo su correspondiente declaración y pago de impuestos por los montos de horas extraordinarias y tiempo de honorarios.”

Otros datos para facilitar su localización

“Secretaría Académica, Dirección de Educación Media Superior”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano, Secretaría Académica y Dirección de Educación Media Superior del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/3111, AG-UE-01-15/3112 y AG-UE-01-15/3113, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DCH/11730/15 recibido el catorce de diciembre de dos mil quince, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...
Por lo anterior y a efecto de atender su solicitud, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto.”*

...”

CUARTO.- Mediante oficio número DEMS/DGCE/2466/15 recibido el diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Dirección de Educación Media Superior, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Las actividades que realiza la C. Angélica Padilla Alcántara en la Dirección de Educación Media Superior, son las siguientes:

- *Recepción de documentos, elaboración de oficios, memorándums y formatos, atención y realización de llamadas telefónicas, apoyo en la logística de reuniones y atención al público en general en la Dirección.*
- *Programar las reuniones internas y externas de trabajo en coordinación con el Director.*
- *Analizar, gestionar y atender las solicitudes de audiencia, llamadas telefónicas y correos electrónicos conforme a las facultades de la Dirección.*
- *Gestionar el apoyo logístico para las reuniones de trabajo que se realicen en el área de la Dirección con la Secretaría Académica.*
- *Seguimiento de la agenda, atención de los compromisos y la correspondencia, con el fin de dar cumplimiento a los asuntos que sean competencia de la Dirección.*
- *Gestionar la recepción, registro, clasificación, distribución y seguimiento de los documentos y la correspondencia de la Dirección.*

Persona que autorizó las Horas Extraordinarias: Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, Ex Directora General del Instituto Politécnico Nacional.

Persona que autorizó Honorarios: M. en C. Blanca Laura Romero Meléndez, Ex Directora del Nivel Medio Superior del Instituto Politécnico Nacional

Respecto a los reportes de asistencia, hago de su conocimiento que este consta de 72 hojas, por lo que se expedirán hasta que se realice el pago por parte del solicitante para la copia simple y emitir su versión pública.

Cabe mencionar que después de una búsqueda exhaustiva, el acuse del SAT solicitado no se encuentra en los archivos de esta Dirección.

...

QUINTO.- A través del oficio número SeAca/011/16 recibido el doce de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría Académica, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

Al respecto, anexo al presente copia del oficio DEMS/DGCE/2466/15 de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual el Director de Educación Media Superior, da respuesta a lo solicitado, en virtud de que es personal adscrito a esa Dirección.

...”

SEXTO.- A través del oficio alcance número DEMS/DGCE/41/16 recibido el trece de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Educación Media Superior, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...referente al otorgamiento de una versión pública de los reportes de asistencia de la C. Angélica Padilla Alcántara, el RFC es el dato que se constituye como personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y

notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Acuse ante el SAT de que se realizó la declaración y pago de impuesto por los montos de horas extraordinarias y tiempo de honorarios de la C. Angélica Padilla Alcántara.*

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Capital Humano, Dirección de Educación Media Superior y la Secretaría Académica después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de su área no cuentan con la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- *Actividades que realiza la C. Angélica Padilla Alcántara.*
- *Persona que autorizó las horas extras de la C. Angélica Padilla Alcántara.*
- *Persona que autorizó los honorarios de la C. Angélica Padilla Alcántara.*

Así como la información en versión pública consistente en:

- *Los reportes de asistencia del año 2013 al 2015 de la C. Angélica Padilla Alcántara.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a Dirección de Capital Humano, Secretaría Académica y Dirección de Educación Media Superior del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100115515.

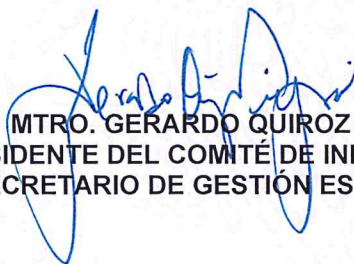
SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando, así como la información que es de carácter público.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **trece de enero del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN